

**ESTADO PARB No. 0086 DE 2016
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, siendo las 7:30 a.m., de hoy 10 de Noviembre de 2016

| TIPO DE TRÁMITE | EXPEDIENTE | TITULAR. | FECHA. | ACTO | RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO |
|------------------------------|------------------|--|-------------------|---------------------------|--|
| AUTORIZACION TEMPORAL | LF8-10221 | CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. | 24/10/2016 | AUTO PARB NO. 1151 | <p>PONER EN CONOCIMIENTO al apoderado o representante legal de la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A del informe PARB 443 de fecha 12 de Septiembre de 2016, Inspección Técnica de Seguimiento y Control, realizada a la Autorización Temporal No. LF8-10221.</p> <p>Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> |
| AUTORIZACION TEMPORAL | LF9-15341 | CONSORCIO VIA RUTA DEL SOL | 24/10/2016 | AUTO PARB NO. 1163 | <p>PONER EN CONOCIMIENTO al apoderado o representante legal del CONSORCIO VIAL RUTA DEL SOL, en su calidad titular minero del informe PARB 371 de fecha 29 de Julio de 2016, Inspección Técnica de Seguimiento y Control realizada al área de la Autorización Temporal No. LF9-15341, para que el titular formule sus objeciones y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>Se le advierte al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> |
| CONTRATO DE CONCESION | DHS-111 | LUIS GERARDO MELO | 24/10/2016 | AUTO PARB NO. 1175 | <p>PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO el requerimiento realizado bajo causal de caducidad para la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2009, trimestres I, II, III y IV de 2010, trimestres I, II, III y IV de 2011, trimestres I, II, III y IV de 2012, trimestres I, II, III y IV de 2013 y trimestres I y II de 2014, junto con sus soportes de pago, realizado mediante Auto PARB No. 0842 del 19 de septiembre</p> |



de 2014, notificado por Estado No. 051 del 1 de octubre de 2014, igualmente dejar sin efecto el requerimiento realizado bajo causal de caducidad para la entrega de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2014 y trimestres I y II de 2015, junto con sus soportes de pago, el cual se realizó a través del Auto PARB 0358 del 21 de julio de 2015, notificado por Estado No. 041 del 29 de julio de 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente actuación administrativa.

SEGUNDO.- REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, al señor **LUIS GERARDO MELO SANTAMARIA**, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. **DHS-111**, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por *“el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”*, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente al octavo año de explotación, periodo comprendido entre el 9 de abril de 2016 y el 9 de abril de 2017, por un valor a asegurar de Dos Mil Quinientos Pesos M/Cte. (\$2.500,00), de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 777 del 26 de agosto de 2016.

Dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

TERCERO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA, al señor **LUIS GERARDO MELO SANTAMARIA**, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. **DHS-111**, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto proceda a dar cumplimiento a la presentación de los siguientes documentos:

- Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2009, trimestres I, II, III y IV de 2010, trimestres I, II, III y IV de 2011, trimestres I, II, III y IV de 2012, trimestres I, II, III y IV de 2013 y trimestres I y II III y IV de 2014 y trimestres I y II de 2015.
- Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2015, I y II de 2016, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 777 del 26 de agosto de 2016.

- El Formato Básico Minero –FBM- anual de 2015, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 777 del 26 de agosto de 2016.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

CUARTO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA, al señor **LUIS GERARDO MELO SANTAMARIA,** en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. **DHS-111,** conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto se proceda a dar cumplimiento a la presentación del comprobante de pago por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2013, por un valor de Seiscientos Ochenta y Tres Mil Ochocientos Veinte Pesos M/cte. (\$683.820,00), más los intereses que se generen desde el 28 de Mayo de 2.013 hasta la fecha efectiva de su pago¹. Soporte de pago que fue requerido mediante Resolución No. VSC 417 del 10 de mayo de 2013, notificada por estado No. 016 del 14 de mayo de 2013, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 777 del 26 de agosto de 2016.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

La cancelación de dichas obligaciones se debe realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

QUINTO.- INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. **DHS-111,** que como quiera que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa a través de los siguientes actos administrativos: Auto PARB No. 0358 del 21 de julio de 2015, notificado por Estado No. 041 del 29 de julio de 2015, en relación a la presentación de los Formatos Básicos Mineros -FBM- anual 2014 y semestral 2015, Auto PARB No. 0842 del 19 de septiembre de 2014, notificado por Estado

| | | | | | |
|------------------------------|------------------|--|-------------------|---------------------------|---|
| | | | | | <p>No. 051 del 1 de octubre de 2014, en lo referido a la presentación de los Formatos Básicos Mineros -FBM- anual 2013 y semestral 2014 y Auto PARB No. 511 del 21 de octubre de 2013, notificado por Estado No. 037 del 23 de octubre de 2013, en cuanto a la entrega de los Formatos Básicos Mineros -FBM- anuales de 2011 y 2012 y semestrales de los años 2012 y 2013, la Licencia Ambiental y el Programa de Trabajos y Obras, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar:</p> <p>SEXTO.- RECORDAR a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. DHS-111, que de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas y Energía mediante la cual se modifica el sistema de presentación de los Formatos Básicos Mineros, los cuales ahora deben ser presentados por el sistema de información SI.MINERO ingresando a la página Web siminero.minminas.gov.co y ya no en físico. Así mismo se le recuerda que mediante la Resolución N° 40713 del 22 de Julio de 2016 se amplió el plazo para presentar el FBM correspondiente al Primer Semestre de 2016, hasta el 25 de Octubre de 2016.</p> <p>SEPTIMO.- PONER en conocimiento del titular minero del Contrato de Concesión No. DHS-111, el Concepto Técnico PARB No. 777 del 26 de agosto de 2016.</p> <p>OCTAVO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> |
| CONTRATO DE CONCESION | IDQ-08551 | RUBEN DARIO ORTIZ SILVA Y JORGE CHACON RIVERA | 24/10/2016 | AUTO PARB NO. 1176 | <p>PRIMERO.- APROBAR Los Formato Básico Minero -FBM- Anual correspondiente a los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, junto con sus respectivos planos, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 147 del 1 de julio de 2015 y Concepto Técnico PARB No. 859 del 22 de septiembre de 2016 respectivamente.</p> <p>SEGUNDO.- APROBAR El Formato Básico Minero -FBM- Semestral años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 147 del 1 de julio de 2015 y Concepto Técnico PARB No. 859 del 22 de septiembre de 2016 respectivamente.</p> |



TERCERO.- APROBAR el soporte de pago del canon superficiario de la Primera Anualidad de la etapa de construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 10 de Julio de 2012 y el 10 de Julio de 2013, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 147 del 1 de julio de 2015.

CUARTO.- APROBAR el soporte de pago del canon superficiario de la Segunda Anualidad e la etapa de construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 10 de Julio de 2013 y el 10 de Julio de 2014, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 147 del 1 de julio de 2015.

QUINTO.- APROBAR el soporte de pago del canon superficiario de la Tercera Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 10 de Julio de 2014, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 147 del 1 de julio de 2015.

SEXTO.- REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, al señor **JORGE CHACÓN RIVERA**, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. **IDQ-08551**, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por *"el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"*, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero-ambiental correspondiente al segundo año de explotación, período comprendido entre el 10 de julio de 2016 hasta el 10 de julio de 2017, por valor a asegurar de Doscientos Cincuenta Mil Pesos M/cte. (\$250.000,00), de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 859 del 22 de septiembre de 2016.

Dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

SEPTIMO.- RECORDAR al señor **JORGE CHACÓN RIVERA**, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. **IDQ-08551**, que de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas y Energía mediante la cual se modifica el sistema de presentación de los Formatos Básicos Mineros, los cuales ahora deben ser presentados por el sistema de información SI.MINERO ingresando a la página Web siminero.minminas.gov.co y ya no en físico. Así mismo se le recuerda que mediante la Resolución N° 40713 del 22 de Julio de 2016 se amplió el plazo para presentar el FBM correspondiente al Primer Semestre de 2016, hasta el 25 de Octubre de 2016.

| | | | | | |
|------------------------------|----------------|-------------------|-------------------|---------------------------|---|
| | | | | | <p>OCTAVO.- INFORMAR al señor JORGE CHACÓN RIVERA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. IDQ-08551, que según el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARB No. 316 del 30 de junio de 2016, se observa que en el acta de visita se dejó la observación que el titular minero anexaba copia del acto administrativo mediante el cual se otorgaba la licencia ambiental para el proyecto minero, pero revisado el expediente se evidencia copia de la Resolución DGL No. 000345 del 15 de abril de 2016, expedida por la CAS, mediante la cual se otorgó la licencia ambiental al título minero No. IDQ1-08552X, por tal motivo se informa al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa a través del Auto PARB No. 1137 del 15 de diciembre de 2014, notificado por Estado No. 071 del 30 de diciembre de 2014, en relación a la presentación de la licencia ambiental para el título minero No. IDQ-08551, por ello la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>NOVENO.- INFORMAR al señor JORGE CHACÓN RIVERA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. IDQ-08551, que si bien es cierto que el Concepto Técnico PARB No. 859 del 22 de septiembre de 2016, dentro del capítulo de conclusiones manifiesta que el titular minero no ha cumplido con los requerimientos del Auto PARB No. 1282 del 18 de febrero de 2016 y Auto PARB No. 0759 del 27 de julio de 2016, también es cierto que revisado el sistema ORFEO de la ANM se observó que mediante radicado No. 20169040030792 del 30 de septiembre de 2016, el titular minero allegó las respectivas respuestas, por ello los documentos allegados serán evaluados posteriormente.</p> <p>DECIMO.- PONER en conocimiento del titular minero del Contrato de Concesión No. IDQ-08551, el Concepto Técnico PARB No. 859 del 22 de septiembre de 2016.</p> <p>DECIMO PRIMERO.- NOTIFICAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IDQ-08551, el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> |
| CONTRATO DE CONCESION | FEC-131 | MINCAR S.A | 24/10/2016 | AUTO PARB NO. 1177 | <p>PRIMERO.- APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III, IV trimestres año 2011, I, II, III, IV trimestres año 2012, I, II, III y IV trimestres año 2013, IV trimestre año 2015 y I, II trimestres año 2016, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 779 del 26 de agosto de 2016.</p> |

SEGUNDO.- APROBAR la Póliza minero ambiental No. 21-43-101013765, expedida el 30 de marzo de 2016 por la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia del 14 de septiembre de 2015 hasta el 14 de septiembre de 2016, allegada por la sociedad titular mediante radicado No. 2016551002022 del 1 de abril del 2016, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 779 del 26 de agosto de 2016.

TERCERO.- APROBAR El Formato Básico Minero –FBM- Anual 2015, junto con su plano de labores, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 779 del 26 de agosto de 2016.

CUARTO.- REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, a la sociedad **MINCAR S.A.**, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. **FEC-131** de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por *“el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”*, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero-ambiental correspondiente al sexto año de la etapa de explotación, periodo comprendido entre el 1 de

septiembre de 2016 hasta el 31 de agosto de 2017, por el valor a asegurar de Quinientos Veinticinco Millones Doscientos Treinta y Un Mil Cincuenta y Cuatro Pesos M/cte. (\$ 525.231.054,00) y tomador la sociedad MINCAR S.A.

Dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

QUINTO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la sociedad **MINCAR S.A.**, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. **FEC-131**, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este auto se proceda a dar cumplimiento a la presentación del comprobante de pago del faltante por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a las visitas del año 2011, por un valor de de Un Millón Doscientos Cuarenta y Dos Mil Ochocientos Ochenta y Seis pesos M/cte. (1.242.886,00), más los intereses que se generan hasta la fecha efectiva de su pago¹, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 779 del 26 de agosto de 2016.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

La cancelación de dichas obligaciones se debe realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

SEXTO.- INFORMAR a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. **FEC-131**, que como quiera que cumplió con lo requerido en el Auto PARB No. 136 del 8 de febrero de 2016, notificado por Estado No. 014 del 9 de febrero de 2016, en relación con la corrección de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III, IV trimestre del año 2013, como resultado del requerimiento para atender la solicitud con radicado No. 20149040049492 del 27 de junio de 2014 referida a la devolución de dineros por concepto de pagos de regalías del III, IV trimestre del año 2013, y I trimestre del año 2014, el PARB remitirá al Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería las copias de los siguientes documentos para que proceda de acuerdo a su competencia: Solicitud con radicado No. 20149040049492 del 27 de junio de 2016 remitida por la sociedad titular, Concepto Técnico PARB No. 779 del 26 de agosto de 2016 y del presente acto administrativo.

SEPTIMO.- INFORMAR a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. **FEC-131**, que como quiera que no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de apremio de multa a través del Auto PARB No. 0136 del 8 de febrero de 2016, notificado por Estado No. 014 del 9 de febrero de 2016, en relación a la presentación de la licencia ambiental y el original del comprobante

de pago No. 50495334 del Banco Davivienda por valor de Dos Millones Setecientos Cincuenta y Ocho Mil Trescientos Treinta y Cinco Pesos M/cte. (\$2.758.335,00), la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.

| | | | | | |
|------------------------------|-----------------|----------------------------|-------------------|---------------------------|--|
| | | | | | <p>OCTAVO.- RECORDAR a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. FEC-131, que de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas y Energía mediante la cual se modifica el sistema de presentación de los Formatos Básicos Mineros, los cuales ahora deben ser presentados por el sistema de información SI.MINERO ingresando a la página Web siminero.minminas.gov.co y ya no en físico. Así mismo se le recuerda que mediante la Resolución N° 40713 del 22 de Julio de 2016 se amplió el plazo para presentar el FBM correspondiente al Primer Semestre de 2016, hasta el 25 de Octubre de 2016.</p> <p>NOVENO.- PONER en conocimiento del titular minero del Contrato de Concesión No. FEC-131, el Concepto Técnico PARB No. 779 del 26 de agosto de 2016.</p> <p>DECIMO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso.</p> |
| CONTRATO DE CONCESION | GFN-141B | LAS PALMAS COAL SAS | 24/10/2016 | AUTO PARB NO. 1178 | <p>PRIMERO.- APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestrales 2012, 2013 y 2015, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 813 del 2 de septiembre de 2016.</p> <p>SEGUNDO.- APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM- anuales 2012, 2013 y 2014, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 813 del 2 de septiembre de 2016.</p> <p>TERCERO.- APROBAR el soporte de pago por concepto de la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de Siete Millones Setecientos Treinta y tres Mil Ciento Quince Pesos M/cte. (\$7.733.115,00), de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 813 del 2 de septiembre de 2016.</p> <p>CUARTO.- APROBAR el soporte de pago por concepto de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de Siete Millones Cuatrocientos Sesenta y Un Mil Ciento Noventa y Nueve Pesos M/cte. (\$ 7.461.199,00), de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 813 del 2 de septiembre de 2016.</p> |



QUINTO.- APROBAR el soporte de pago por concepto de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de Siete Millones Cincuenta y Cinco Mil Novecientos Seis Pesos M/cte. (\$7.055.906,00), de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 813 del 2 de septiembre de 2016.

SEXTO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA, a Sociedad LAS PALMAS COAL S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. GFN-141B, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este auto se proceda a dar cumplimiento a la presentación de los siguientes documentos, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 813 del 2 de septiembre de 2016:

- Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III, IV trimestre año 2015 y I, II y III trimestre año 2016, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 813 del 2 de septiembre de 2016.
- El Formato Básico Minero –FBM- anual 2015, junto con su plano de labores.

Los planos deben allegarse con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo.

De igual forma los planos deben cumplir en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones según lo dispuesto por el Ministerio de Minas en la Resolución No. 40600 del 27 de mayo de 2015.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

SEPTIMO.- REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, a la Sociedad LAS PALMAS COAL S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. GFN-141B, conforme a lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, el soporte de pago del faltante por concepto de multa impuesta a través del artículo segundo de la Resolución GSC-ZN No. 0188 del 9 de octubre de 2014 por valor de Treinta y Siete Mil Quinientos Once Pesos con Treinta y Siete centavos M/cte. (\$37.511,37); de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 813 del 2 de septiembre de 2016



La suma adeudada del faltante por concepto de la multa, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

OCTAVO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA a la Sociedad **LAS PALMAS COAL S.A.S.**, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. **GFN-141B**, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la

notificación de este auto se proceda a dar cumplimiento a la presentación del comprobante de pago del faltante por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2013, por un valor de Seiscientos Veintisiete Mil Seiscientos Setenta y Seis pesos M/cte. (\$627.676,00) más los intereses que se generan hasta la fecha efectiva de su pago¹, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 813 del 2 de septiembre de 2016.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

La cancelación de dichas obligaciones se debe realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

NOVENO.- INFORMAR a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. **GFN-141B**, que como quiera que no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa a través del Auto PARB No. 0534 del 18 de julio de 2014, notificado por Estado No. 036 del 13 de julio de 2015, en relación a la presentación de la licencia ambiental y el Programa de Obras y Trabajos –PTO–, igualmente al requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARB No. 0211 del 10 de abril de 2014, notificado por Estado No. 022 del 30 de mayo de 2014, en cuanto a la presentación de las correcciones del Formato Básico Minero –FBM– anual de 2011 junto con el plano de labores; la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.

| | | | | | |
|------------------------------|------------------|-------------------------------|-------------------|---------------------------|--|
| | | | | | <p>DECIMO.- RECORDAR a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. GFN-141B, que de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas y Energía mediante la cual se modifica el sistema de presentación de los Formatos Básicos Mineros, los cuales ahora deben ser presentados por el sistema de información SI.MINERO ingresando a la página Web siminero.minminas.gov.co y ya no en físico. Así mismo se le recuerda que mediante la Resolución N° 40713 del 22 de Julio de 2016 se amplió el plazo para presentar el FBM correspondiente al Primer Semestre de 2016, hasta el 25 de Octubre de 2016.</p> <p>DECIMO PRIMERO.- PONER en conocimiento de la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. GFN-141B, el Concepto Técnico PARB No. 813 del 2 de septiembre de 2016.</p> <p>DECIMO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso.</p> |
| CONTRATO DE CONCESION | ILB-08031 | JORGE ALDEMAR SANDOVAL | 24/10/2016 | AUTO PARB NO. 1179 | <p>PRIMERO.- APROBAR Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2013, I, II, III y IV de 2014, I, II, III y IV de 2015, I, II de 2016, junto con sus respectivos soportes de pago, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 760 del 22 de agosto de 2016.</p> <p>SEGUNDO.- APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM- Semestrales y Anuales de los años 2012, 2013, 2014 y 2015, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 760 del 22 de agosto de 2016.</p> <p>TERCERO.- NO APROBAR la Modificación al Programa de Trabajos y Obras –PTO-, presentado para su evaluación, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 760 del 22 de agosto de 2016.</p> <p>CUARTO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA, al señor JORGE ALDEMAR SANDOVAL PACHECO, en su calidad de titular del contrato de concesión No. ILB-08031, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente la siguiente información complementaria a la modificación del PTO, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 760 del 22 de agosto de 2016:</p> |



- El aval del profesional que realiza el documento, toda vez que solo se observa refrendación de los planos, pero no se observa firmado el documento.
- Presentar el capítulo minero relacionado con la explotación de caliza, en el cual, de acuerdo con la producción anual proyectada para este mineral, se contemplen la elección del método de explotación a utilizar, actividades de desarrollo, preparación, arranque, cargue, transporte, maquinaria, equipos e insumos requeridos para obtener el volumen de mineral proyectado. Lo anterior, por cuanto en el documento no se especifica cómo se extraerá este mineral, lo cual de acuerdo a lo observado en los planos presentados se encuentra en una zona diferente a la del travertino.
- Las Coordenadas de ubicación del frente o frentes de explotación donde se iniciarán las actividades de explotación de Caliza.

Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.

QUINTO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA, al señor **JORGE ALDEMAR SANDOVAL PACHECO**, en su calidad de titular del contrato de concesión No. **ILB-08031**, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente la corrección de la Póliza minero ambiental No. 96-43-101000151, expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. el 4 de noviembre de 2015, toda vez que se debe modificar el objeto de la póliza por cuanto se debe incluir el año contractual es decir el sexto año de explotación, igualmente el valor a asegurar debe ser de Mil Doscientos Millones Ciento Diecinueve Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cinco Pesos (\$1.200.119.455,00), conforme lo evaluado en el numeral 2.2 y 3.3. del Concepto Técnico PARB No. 760 del 22 de agosto de 2016.

Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.

SEXTO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA, al señor **JORGE ALDEMAR SANDOVAL PACHECO**, en su calidad de titular del contrato de concesión No. **ILB-08031**, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este auto se proceda a dar cumplimiento a la presentación del soporte de pago del faltante por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2013, por un valor de Doce Mil Ciento Treinta y Cinco Pesos M/Cte. (\$12.135,00), más los intereses que se generen desde el 02 de julio de 2014, hasta la fecha efectiva de pago¹, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 760 del 22 de agosto de 2016.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

La cancelación de dichas obligaciones se debe realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

SEPTIMO.- RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. **ILB-08301**, que de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas y Energía mediante la cual se modifica el sistema de presentación de los Formatos Básicos Mineros, los cuales ahora deben ser presentados por el sistema de información SI.MINERO ingresando a la página Web siminero.minminas.gov.co y ya no en físico. Así mismo se le recuerda que mediante la Resolución N° 40713 del 22 de Julio de 2016 se amplió el plazo para presentar el FBM correspondiente al Primer Semestre de 2016, hasta el 25 de Octubre de 2016.

OCTAVO.- PONER en conocimiento del titular minero del Contrato de Concesión No. **ILB-08301**, el Concepto Técnico PARB No. 760 del 22 de agosto de 2016.

NOVENO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

| | | | | | |
|-----------------------|------------|----------------------------------|------------|--------------------|---|
| CONTRATO DE CONCESION | GC1-113 | CARBONES DE LOS ANDES S.A | 24/10/2016 | AUTO PARB NO. 1180 | <p>PRIMERO.- APROBAR la póliza Minero-Ambiental No. 34-43-101000722, allegada por la sociedad titular según radicado No. 20169040021872 del 13 de julio de 2016, expedida el 7 de julio de 2016 por la Compañía SEGUROS DEL ESTADO, por un valor asegurado de (\$31.971.875.00), la cual ampara el periodo de cobertura a los tres (3) años posteriores a la terminación del contrato.</p> <p>SEGUNDO.- PONER en conocimiento del titular minero del Contrato de Concesión No. GC1-113, el Concepto Técnico PARB No. 787 del 29 de agosto de 2016.</p> <p>TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> |
| CONTRATO DE CONCESION | FIR-15411X | INVERSIONES MINERAS SAN LUIS SAS | 24/10/2016 | AUTO PARB NO. 1181 | <p>PRIMERO.- Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a la sociedad INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S, en su calidad del titular del contrato de concesión FIR-15411X, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente al primer año de la etapa de Explotación, periodo comprendido entre el 15/01/2016 hasta el 15/01/2017, por el valor a asegurar de Cinco Millones Ciento Diez Mil Pesos (\$5.110.000,00), de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 452 del 28 de junio de 2016.</p> <p>Dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>SEGUNDO.- APROBAR los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestrales de 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 274 del 8 de agosto de 2013.</p> <p>TERCERO.- APROBAR los Formatos Básicos Mineros -FBM- anuales de 2014 y 2015, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 452 del 28 de junio de 2016.</p> |

CUARTO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la Sociedad **INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S**, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para allegue los Formularios para Declaración de Producción y Pago de Regalías correspondiente al I, II y III trimestre de 2016.

Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.

QUINTO.- INFORMAR a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. **FIR-15411X**, que como quiera que no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa a través del Auto PARB No. 413 del 11 de septiembre de 2013, notificado por Estado No. 033 del 8 de octubre de 2013, en relación a la presentación del soporte de pago por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2013 por valor de Ochocientos Noventa y Cinco Mil Ochocientos Cuatro Pesos (\$895.804,00), la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.

SEXTO.- RECORDAR a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. **FIR-15411X**, que de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas y Energía mediante la cual se modifica el sistema de presentación de los Formatos Básicos Mineros, los cuales ahora deben ser presentados por el sistema de información SI.MINERO ingresando a la página Web siminero.minminas.gov.co y ya no en físico. Así mismo se le recuerda que mediante la Resolución N° 40713 del 22 de Julio de 2016 se amplió el plazo para presentar el FBM correspondiente al Primer Semestre de 2016, hasta el 25 de Octubre de 2016.

SEPTIMO.- PONER en conocimiento de la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. **FIR-15411X**, el Concepto Técnico PARB No. 452 del 28 de junio de 2016.

OCTAVO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al representante legal de la Sociedad titular o a su apoderado, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser de trámite no admite recurso, surtido lo anterior continuar con el trámite a que haya lugar con la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

| | | | | | |
|-------------------------------------|--------------------------|--|--------------------------|----------------------------------|--|
| <p>CONTRATO DE CONCESION</p> | <p>GLU-13542X</p> | <p>ARIES S.O.M.</p> | <p>31/10/2016</p> | <p>AUTO PARB No. 1211</p> | <p>1. Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 29 de Agosto de 2016, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe con el correspondiente registro fotográfico donde se evidencie la aplicación de la siguiente recomendación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Allegar un informe detallado de los trabajos de Exploración a realizar para los años 6 y 7 de la etapa de Exploración. <p>2. RECORDAR al titular que una de las causales de caducidad del contrato corresponde a la no realización de los trabajos y obras de exploración, construcción y montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin autorización de la autoridad minera. Por lo anterior se recomienda realizar este requerimiento debido a la inactividad presentada mayor a seis (6) meses en el área del Título Minero.</p> <p>Córrase traslado al apoderado o representante legal de la Sociedad ARIES S.O.M, en su calidad titular minero del informe PARB 438 de fecha 09 de Septiembre de 2016, Inspección Técnica de Seguimiento y Control realizada al área de la Autorización Temporal No. GLU-13542X, para que el titular formule sus objeciones y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> |
| <p>AUTORIZACION TEMPORAL</p> | <p>MJC-16161</p> | <p>CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S</p> | <p>31/10/2016</p> | <p>AUTO PARB No. 1212</p> | <p>Córrase traslado al representante legal o apoderado de la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, en su calidad titular minero del informe PARB 372 de fecha 29 de Julio de 2016, Inspección Técnica de Seguimiento y Control realizada al área de la Autorización Temporal No. MJC-16161, para que el titular formule sus objeciones y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> |

| | | | | | |
|-------------------------------------|-----------------------|---------------------------------------|--------------------------|----------------------------------|---|
| <p>CONTRATO DE CONCESION</p> | <p>GAD-152</p> | <p>CEMENTOS SANTANDER LTDA</p> | <p>31/10/2016</p> | <p>AUTO PARB NO. 1215</p> | <p>PRIMERO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la empresa CEMENTOS SANTANDER LTDA., en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. GAD-152, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, con el fin que se sirva presentar la actualización de la Licencia Ambiental, referida al cambio del nuevo titular es decir CEMENTOS SANTANDER, toda vez que la licencia vigente está expedida por la CAS a nombre de MADERCOL LTDA.</p> <p>Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>SEGUNDO.- INFORMAR a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. GAD-152 que como quiera que no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa a través del Auto PARB No. 1260 del 23 de diciembre de 2015, notificado por estado No. 092 del 28 de diciembre de 2015, en relación a la presentación de las correcciones a la actualización del programa de Trabajos y Obras -PTO-, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>TERCERO.- CONMINAR a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. GAD-152 para que no adelante labores de explotación hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras -PTO- aprobado por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>CUARTO.- INFORMAR a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. GAD-152 que en cualquier momento la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>CUARTO.- PONER en conocimiento de la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. GAD-152, el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARB No. 421 del 29 de agosto de 2016.</p> <p>QUINTO.- NOTIFICAR al apoderado o representante de la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. GAD-152 el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole que por ser auto de trámite no admite recurso, Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> |
|-------------------------------------|-----------------------|---------------------------------------|--------------------------|----------------------------------|---|

| | | | | | |
|-------------------------------------|-------------------------|---------------------------------------|--------------------------|----------------------------------|--|
| <p>CONTRATO DE CONCESION</p> | <p>KAT-09121</p> | <p>MIGUEL ARMANDO MARTINEZ</p> | <p>31/10/2016</p> | <p>AUTO PARB NO. 1216</p> | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de junio de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>PRIMERO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA, al señor MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. KAT-09121, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia de acta de capacitación del uso de protección personal a los trabajadores • Plano actualizado de labores de explotación <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>SEGUNDO.- RECORDAR al señor MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. KAT-09121, que una vez inicie labores de explotación deberá dar cumplimiento al Decreto 2222 de 1993.</p> <p>TERCERO.- RECORDAR al señor MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. KAT-09121, que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>CUARTO.- PONER en conocimiento del señor MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. KAT-09121, el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARB No. 370 del 29 de julio de 2016.</p> <p>QUINTO.- NOTIFICAR al titular minero del Contrato de Concesión No. KAT-09121 el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole que por ser auto de trámite no admite recurso, Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> |
|-------------------------------------|-------------------------|---------------------------------------|--------------------------|----------------------------------|--|

| | | | | | |
|---|----------------------|---------------------------------------|--------------------------|----------------------------------|--|
| <p>CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE</p> | <p>092-91</p> | <p>CARBONERA SAN LUIS S.A.</p> | <p>31/10/2016</p> | <p>AUTO PARB NO. 1217</p> | <p>PRIMERO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la Sociedad CARBONERA SAN LUIS S.A., en su calidad de titular minero del Contrato en Virtud de Aporte No. 092-91, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue un informe de cumplimiento o avance según corresponda, con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de las siguientes recomendaciones dentro de los plazos otorgados:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento con el estricto protocolo de seguridad en el momento de bombear el agua del tajo. • Actualización del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo- SG-SST-, falta su implementación y su ejecución. • Instalación de mamparas o biombos de color oscuro en los sitios donde se realicen operaciones de soldadura y corte para evitar que los trabajadores próximos a las labores de soldadura queden expuestos a los rayos luminicos. • Uso del chaleco salvavidas para el personal encargado del bombeo, los cuales deberán ser examinados ante de usarse, los que presenten daños o defectos se retirarán del servicio y se destruirán, el proceso bombeo en lo posible debe realizarse por dos personas, igualmente el titular minero debe hacer llegar a la Agencia Nacional de Minería las marcas de los tipos de chalecos utilizados, para verificar que estén aprobados por las normas respectivas • Cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 141, para taludes con altura mayor a 5 metros, por lo tanto se deberá conformar una o más bermas, de 5 metros de ancho, de manera que la altura máxima del talud, entre bermas no exceda cinco metros. • Cumplimiento de la medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de todas las actividades autorizadas mediante Resolución No. 847 de septiembre del 2005 por parte de la CAS, según el documento SGA No. 210 del 7 de abril de 2014. • Realizar el Análisis de Trabajo Seguro -ATS-, para actividades no rutinarias debidamente firmado por el responsable de la actividad • Elaborar formato de registro de inspección de equipos y elementos de alturas. • Elaborar plano de riesgo para la explotación minera a cielo abierto. • Elaborar formato control de ingreso y salida de personal de la mina a visitantes. • Dar cumplimiento al programa de capacitación anual. • Disponer de equipos de primeros auxilios. (ambú resucitador o botella de oxígeno portátil). |
|---|----------------------|---------------------------------------|--------------------------|----------------------------------|--|



- Realización del estudio Geomecánico del macizo rocoso, a la Bocamina la Escuela, para determinar el comportamiento con respecto a los retro- llenados existentes, dejados por el antiguo tajo a Cielo Abierto, el cual fue trabajado sobre la falla denominada EL EDEN. (ver plano 3 de 6 PTI); lo anterior debido a que se observa sobre el inclinado principal, filtraciones constantes de aguas, cambio de buzamiento y sobre el nivel principal recargue del costado izquierdo con presencia de humedad; por lo tanto se debe replantear los trabajos en este sector, debido a lo observado en campo y comparado con el PTI, hasta tanto el explotador minero soporte el respectivo estudio, el cual determinara si es conveniente continuar las labores proyectadas de la bocamina la Escuela, con el fin de evitar un suceso de irrupción de agua repentino o derrumbe, el cual pueda ocasionar una eventual emergencia minera, afectando personas, bienes, y detrimento propio yacimiento. .
- Elaboración del plan de riesgo, plan de prevención y plan de ventilación, como cumplimiento a los establecido en el Decreto 1886 de 2015, Titulo II Ventilación, y elaborar el análisis de riesgo, plan de prevención, plan de ventilación, los cuales deben estar contenidos dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, diseñado para las labores mineras subterráneas, lo anterior de acuerdo a los datos registrados en campo la minería subterránea del Contrato N°092-91, se clasifica en Categoría II "*Minas o frentes débilmente grisuotosas*".
- Adecuar los equipos utilizados dentro de las labores mineras y/o adquisición de los equipos anti-explosión. Se recuerda al titular minero que prohíbe el uso de maquinaria o equipo eléctrico o electrónico que no sean clasificadas como anti explosión, en las labores mineras subterráneas La Escuela y el 60-2, las cuales están clasificadas en Categoría II
- Uso de instalaciones eléctricas de seguridad a prueba de explosión contra grisú, certificadas según el RETIE, en las labores mineras subterráneas La Escuela y el 60-2, las cuales están clasificadas en Categoría II.
- Construir o adecuar refugios de seguridad en el interior de la mina debidamente dotados.
- Elaborar el plano de riesgo de las labores mineras.
- Gestionar estudio de ruido y vibraciones para identificar niveles de presión sonora con límites permisibles.
- Implementar formato para inspección de equipos y elementos de alturas.
- Señalizar vagonetas con cinta reflectiva.
- Implementar y ejecutar el Plan de Emergencia.

- Realizar simulacros dentro de las labores mineras.
- Vigilar que el operador de contratación de los empleados realice el pago oportuno de la seguridad social de los trabajadores, teniendo en cuenta las fechas límites de pago para empresas con más de 200 cotizantes y como el Nit. de la empresa termina en 34, los pagos de seguridad social se deben realizar los tres primeros días de cada mes.
- Implementar métodos para ahuyentar los murciélagos de las labores mineras, ya que las condiciones higiénicas de las mismas se ven afectadas por la presencia de heces fecales de éstos animales, generando malos olores y exponiendo a los trabajadores al riesgo sanitario con las enfermedades que se puedan adquirir como la rabia.

El titular debe subsanar las faltas que se le imputan o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

SEGUNDO.- REMITIR el Informe Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PAR-PASSMB No. 424 del 29 de agosto de 2016 a la Corporación Autónoma de Regional de Santander "CAS", para que proceda de acuerdo a su competencia en cuanto al manejo ambiental dentro del área del título minero No. 092-91 y la verificación del levantamiento de la medida impuesta según documento SGA No. 210 del 7 de abril de 2014.

TERCERO.- RECORDAR la Sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. **092-91**, que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera así como de las obligaciones contraídas.

CUARTO.- PONER en conocimiento de la Sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. **092-91**, los Informes de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PAR- PASSMB No. 424 del 29 de agosto de 2016 y PAR- PASSMB No. 425 del 29 de agosto de 2016, Informes de visita de Fiscalización Integral del 18 de febrero de 2016 y 22 de febrero de 2016, Informes de Visita Técnica de las condiciones de Seguridad e Higiene Minera No. 21 del 12 de diciembre de 2014 y No. 22 del 9 de diciembre de 2014.

QUINTO.- NOTIFICAR al representante legal o al apoderado de la Sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. **092-91** el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la

| | | | | | |
|-----------------------|-----------|----------------------------|------------|--------------------|--|
| | | | | | Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole que por ser auto de trámite no admite recurso, Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. |
| AUTORIZACION TEMPORAL | NAU-11581 | CONCESIONARIA RUTA DEL SOL | 31/10/2016 | AUTO PARB NO. 1218 | <p>Córrase traslado al representante legal o apoderado de la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, en su calidad titular minero del informe PARB 468 de fecha 26 de Septiembre de 2016, Inspección Técnica de Seguimiento y Control realizada al área de la Autorización Temporal No. NAU-11581.</p> <p>Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> |
| CONTRATO DE CONCESION | EJ1-151 | KAOLINK S.A.S | 31/10/2016 | AUTO PARB NO. 1219 | <p>1. Como quiera que se advierte que el titular no ha dado cumplimiento a lo requerido bajo apremio de la multa a través de los Autos PARB 0903 del 09 de Noviembre de 2015 notificado por Estado PARB No. 078 del 17 de Noviembre de 2011, respecto a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Identificación de cada uno de los frentes de explotación existentes dentro del área del título minero, utilizando para tal fin el sistema de coordenadas planas con origen Bogotá, indicando su estado de actividad o inactividad y si se explota de manera directa o por subcontrato con un tercero particular o empresa. Dicha información además de ser presentada en texto de manera ordenada, debe ser plasmada en un plano a escala adecuada de tal modo que sea fácil su lectura y pueda ser la base de la próxima visita de fiscalización. Dicho plano debe estar firmado por un Ingeniero en minas con M.P Levantamiento topográfico de cada uno de los frentes de explotación, realizando el cálculo del volumen de capa vegetal o estéril removido en los dos primeros trimestres de 2015, así como el volumen de mineral explotado en cada uno de ellos, lo cual debe ser coherente con los volúmenes reportados en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías y FBM Semestral 2015. (Aportar carteras de campo). Aportar información sobre la infraestructura existente en el área del título minero tal como oficina, campamento, vías de acceso, caseta de primeros auxilios, invernaderos para secado de caolín, etc. Dicha información también debe ser plasmada en plano debidamente firmado por Ingeniero de minas con matrícula profesional. |

- Aportar copia de las planillas de pago de EPS, ARL Nivel 5 y fondo de pensiones del personal que labora en la mina, correspondiente a los últimos tres meses (Junio, Julio y Agosto de 2015).
- Copia de las actas de entrega de elementos de protección correspondientes a lo que va corrido del año 2015. Estas actas deben estar firmadas por los trabajadores que recibieron dicha dotación.
- Aportar copia del programa de salud ocupacional implementado en la mina, además aportar las evidencias de la existencia del Reglamento Interno de Trabajo, Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, Comité Paritario de Salud Ocupacional, Plan de Emergencia, Brigada de Emergencia, elementos de seguridad existentes en la zona de trabajo como camilla y botiquín de primeros auxilios; en este último aspecto, debido a la gran extensión del título minero, debe implementarse botiquín de primeros auxilios y camilla para cada uno de los frentes de explotación.
- Aportar copia de libro diario de producción de cada uno de los frentes de explotación, correspondientes a los meses de Abril, Mayo y Junio de 2015, donde la producción reportada debe ser coherente con la reportada en el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del segundo trimestre de 2015.
- Allegar un archivo fotográfico del sistema de señalización existente en el área del título minero, tanto en la vía de acceso, vías internas, frentes de explotación, botaderos, locaciones, etc...
- Teniendo en cuenta que toda actividad minera que se adelante dentro del área del título minero, es responsabilidad de su titular, se recomienda requerir al mismo para que manifieste que tipo de contrato o acuerdo, tiene con los señores Víctor Carreño (N:1.185.434 E:1.093.808), Luis Arnulfo García (N:1.185.411 E:1.093.653) y Sandra Martínez (N:1.185.411 E:1.093.619), quienes laboran de manera anti técnica dentro del área del título minero No EJ1-151 o si lo hacen de manera ilegal sin contar con su consentimiento, eventualidad en la cual deberá tomar las medidas legales del caso, como lo es solicitar amparo administrativo o en caso contrario si es de su interés suscribir el respectivo subcontrato de operaciones con cada uno de ellos o hacer parte del programa de formalización minera, para que adelanten la actividad técnicamente con fundamento en un PTO aprobado y un Plan de Manejo Ambiental.

Como consecuencia de lo anterior la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara de fondo a través del acto administrativo pertinente e impondrá las sanciones correspondientes.

| | | | | | |
|------------------------------|------------------|-------------------------------|-------------------|---------------------------|--|
| | | | | | <p>2. Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 03 de Agosto de 2016, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe con el correspondiente registro fotográfico donde se evidencie la aplicación de los correctivos, respecto a la siguiente recomendación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dotar al personal con los elemento de protección personal indicados para la labor a realizar, pues en el momento de la visita no se evidencio EPP para el personal. • Realizar mantenimiento a la señalización informativa y preventiva pues se encuentra muy deteriorada y con maleza, e implementar señalización indicando frentes de explotación, punto de encuentro y zonas de movilización de vehiculos de carga y transporte en el área del Contrato de Concesión EJ1-151. <p>Córrase traslado al representante legal o apoderado de la Sociedad KAOLINK S.A.S, en su calidad titular minero del informe PARB 412 del 22 de Agosto de 2016, Inspección Técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Contrato de Concesión No. EJ1-151, para que el titular formule sus objeciones y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>Se le advierte al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | JHF-11301 | JAIME FONSECA PEÑALOSA | 04/11/2016 | AUTO PARB NO. 1247 | <p>Se APRUEBA, la siguiente documentación dentro del Contrato de Concesión No. JHF-11301:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El soporte de pago de canon superficiario correspondiente a primer año de construcción y montaje periodo comprendido desde 09 de Abril de 2016 hasta el 09 de Abril 2017, más los intereses que se generaron hasta la fecha efectiva de su pago. • La póliza minero ambiental No. 96-43-101005562 con fecha de expedición 24 de Agosto de 2016 y vigencia desde 04 de Agosto de 2015, hasta 09 de Abril de 2017 expedida por la Compañía aseguradora Seguros del Estado S.A, toda vez que se encuentra bien Constituida. |



Se **REQUIERE** al señor **JAIME FONSECA PEÑALOZA**, titular del Contrato de Concesión No. **JHF-11301**, bajo apremio de multa establecida en el artículo 115 de la ley 685 de 2001; para que presente las siguientes correcciones y/o complementos del Programa de Trabajos y obras-PTO:

- ✓ Presentar ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto. Así mismo indicar la vida útil del proyecto.
- ✓ Presentar Diseño de la escombrera, Se deben tener en cuenta las propiedades geomecánicas del suelo donde se va a depositar el estéril.
- ✓ Indicar dimensiones de las terrazas, indicar en el método de explotación si estas van a ser ascendentes o descententes, justificando técnicamente.
- ✓ Plano de proyección de labores mineras denominada zona tres o zona futura de explotación.
- ✓ Presentar plano cronológico donde se evidencie la secuencia de los avances año a año.

Se le otorga un término de **treinta (30) días** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

SE LE RECUERDA al titular del Contrato de Concesión N° **JHF-11301**, que debe presentar online ingresando a la página Web siminero.minminas.gov.co el formato Básico Minero semestral 2016, lo anterior de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas y Energía mediante la cual se modifica el sistema de presentación de los Formatos Básicos Mineros los cuales ahora deben ser presentados por el sistema de información SI.MINERO y ya no en físico.

Se le informa al titular que a la fecha no ha dado cumplimiento al auto **PARB No. 000092** del 15 de Julio de 2016, notificado por estado **PARB No. 059** del 8 de Agosto de 2016 en cuanto a la presentación de la copia del acto administrativo mediante el cual se otorga Licencia Ambiental o estado de trámite de la misma, expedido por la autoridad ambiental competente, con fecha de expedición no superior a 90 días.

De acuerdo a lo anterior se le **INFORMA** al titular del Contrato de Concesión No. **JHF-11301** que en acto administrativo posterior se resolverá el proceso sancionatorio.

| | | | | | |
|--|-----------|--|------------|--------------------|--|
| | | | | | En consecuencia, PONER EN CONOCIMIENTO EL CONCEPTO TÉCNICO PARB No. 858 del 22 de Septiembre de 2016, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. |
| AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION | KAT-09121 | MIGUEL ARAMANDO MARTINEZ | 31/10/2016 | AUTO PARB No. 1225 | Por medio de la cual se resuelve una solicitud del Amparo Administrativo No. KAT-09121 |
| CONTRATO DE CONCESION | GL9-153 | LUIS ALBINO LEON SILVESTRE Y JOSE JAVIER ESPINOSA TORRES | 09/11/2016 | AUTO PARB No. 1252 | <p>1. APROBAR de conformidad con el Concepto Técnico PARB No 880 del 28 de septiembre de 2016 lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Los soportes de pago de la contraprestación económica CANON SUPERFICIARIO correspondientes al quinto (V) año de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 31 de Mayo de 2011 al 31 de Mayo de 2012, por un valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CINCUENTA PESOS (\$557.050) M/CTE. ➤ Los soportes de pago de la contraprestación económica CANON SUPERFICIARIO correspondientes al primer (I) año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 31 de Mayo de 2012 al 31 de Mayo de 2013, por un valor de OCHOCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$804.450) M/CTE. ➤ Los soportes de pago de la contraprestación económica CANON SUPERFICIARIO correspondientes al segundo (II) año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 31 de Mayo de 2013 al 31 de Mayo de 2014, por un valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TREINTA Y CUATRO PESOS (\$4.493.034) M/CTE. ➤ Los soportes de pago de la contraprestación económica CANON SUPERFICIARIO correspondientes al Tercer (III) año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 31 de Mayo de 2014 al 31 de Mayo de 2015, por un valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SESENTA PESOS (\$4.251.060) M/CTE. |



Se establece que a la fecha el titular cuenta con un saldo a favor DE SEISCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$680.947) M/CTE por concepto de la contraprestación económica CANON SUPERFICIARIO.

2. **APROBAR** de conformidad con el Concepto Técnico PARB No 880 del 28 de septiembre de 2016 lo siguiente:

- Los Formatos Básicos Mineros-FBM- semestrales del 2013 y 2015.
- Los Formato Básico Minero-FBM- anual del 2014 con su respectivo plano de labores.

3. **REQUERIR bajo apremio de MULTA**, al titular minero, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 del 2001, y de acuerdo con lo señalado en el Concepto Técnico PARB No 880 del 28 de septiembre de 2016, para que para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo que se dé cumplimiento a lo siguiente:

- Allegar el Formato Básico Minero-FBM- Anual de 2015 junto con su respectivo plano de labores, teniendo en cuenta que realizando la revisión del expediente y de la aplicación de gestión documental ORFEO y Catastro Minero Colombiano -CMC- no se observa radicado este formato.
- Allegar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestre de 2015 y primero (I) y segundo (II) trimestre de 2016.

4. **SE ADVIERTE** que el titular no ha dado cumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa a través del AUTO PARB No. 0485 del 18 de Agosto de 2015, notificado por estado 049 del 19 de Agosto de 2015 y AUTO PARB No. 0187 del 22 de Febrero de 2016, notificado por estado 021 del 23 de Febrero de 2016, en relación a lo siguiente:

- Acto administrativo ejecutoriado y en firme a través de la cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue viabilidad ambiental o el certificado del estado del trámite.
- Informe o Plan de Mejoramiento sobre la implementación de las recomendaciones realizadas en los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el Informe de Fiscalización Integral ciclo 4 No. 16149 del 26 de Julio de 2014.
- Complementos al Programa de trabajos y Obras – PTO.



De conformidad con lo anterior la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.

5. **INFORMAR** al titular minero en relación con la solicitud de suspensión de obligaciones, realizada mediante Oficio radicado No 20159040033842 del 02 de Octubre del 2015, la misma se resolverá de fondo mediante acto administrativo por parte de Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería.

6. **INFORMAR al titular minero** en relación con el oficio allegado mediante radicado 20159040033862 del 02 de Octubre de 2015, en donde la Señora Ana Belén Ardila de León, solicita un tiempo prudencial para la presentación de la Póliza Minero Ambiental, que teniendo en cuenta que la POLIZA MINERO AMBIENTAL es una obligación que recae en cabeza del titular minero, y que en este caso, el contrato fue celebrado con dos titulares que están llamados a responder solidariamente de las obligaciones del mismo.

Cabe señalar que la no reposición de la garantía en los términos previstos de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 del 2001, constituye causal de caducidad, y teniendo en cuenta que la solicitud se radico el 02 de octubre del 2015, ha transcurrido más de un año, y no se evidencia que el titular haya presentado la respectiva póliza minero ambiental por lo que:

SE REQUIERE BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular Minero, para que en el término de treinta (30) días, allegue póliza minero ambiental de conformidad con lo establecido en el artículo 280 de la ley 685 del 2001. Para amparar el periodo comprendido entre el 31 de Mayo del 2016 hasta el 31 de Mayo del 2017, correspondiente al segundo año de explotación. Cuyo beneficiario es la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2.

7. **REQUERIR bajo apremio de MULTA**, al titular minero, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 del 2001, y de acuerdo con lo señalado en numeral 3.4 del Concepto Técnico PARB No 880 del 28 de septiembre de 2016, esto es que revisado el Catastro Minero Colombiano – CMC-, al momento de la evaluación técnica se observa que el área del **Contrato de Concesión No. GL9-153**, presenta superposición con la zona de Reserva Forestal de la Ley 2° de 1959 incorporado 28 de Julio de 2015. para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo que se dé cumplimiento a lo siguiente:

| | | | | | |
|------------------------------|----------------|-----------------------------|-------------------|---------------------------|---|
| | | | | | <p>➤ Allegar certificado del estado del trámite donde se evidencie solicitud por parte del titular minero de la sustracción del área ante el Ministerio Del Medio Ambiente, teniendo en cuenta que presenta superposición con Zona de Reserva Forestal de la ley 2 de 1959.</p> <p>8. REMÍTASE EL EXPEDIENTE a la Vicepresidencia de CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN para que se pronuncie en relación con la solicitud de subrogación de derechos por muerte de uno de los titulares realizada mediante Oficio radicado No 20159040033842 del 02 de Octubre del 2015.</p> <p>9. En consecuencia, se pone en conocimiento al titular minero del CONTRATO DE CONCESIÓN GL9-153 el Concepto Técnico PARB-880 del 28 de septiembre de 2016.</p> <p>Se recuerda al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN GL9-153 que la presentación del Formato Básico Minero-FBM-, semestral se deben presentar a través de la página web siminero.minminas.gov.co. Esto de acuerdo con lo establecido en la Resolución 40558 del 02 de junio del 2016, emitida por el ministerio de minas y energía mediante la cual se modifica el sistema de presentación de los Formatos Básicos Mineros -FBM- los cuales ahora deberán ser presentados por el sistema de información SI.MINERO y no en físico.</p> <p>De conformidad con la Resolución 40713 del 22 de Julio de 2016 se amplió el plazo para presentar el FBM correspondiente al Primer Semestre de 2016, hasta el 25 de Octubre de 2016.</p> |
| CONTRATO DE CONCESION | FLG-111 | HEBER BORIS CORDOVEZ | 09/11/2016 | AUTO PARB NO. 1254 | <p>PRIMERO.- APROBAR el Programa de Trabajos y Obras -PTO-, presentado por el titular, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico PARB No. 902 del 6 de octubre de 2016.</p> <p>SEGUNDO.- APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2016, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico PARB No. 902 del 6 de octubre de 2016.</p> |

TERCERO.- APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM- Anuales correspondientes al año 2014 y 2015, con sus correspondientes planos de labores, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 902 del 6 de octubre de 2016.

CUARTO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA, al señor **HEBER BORIS CORDOVEZ VARGAS**, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. **FLG-111**, conforme lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto proceda a dar cumplimiento con la presentación de los siguientes documentos:

- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2016.
- El Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2016, el cual deberá ser radicado en forma electrónica por el sistema de información SI. MINERO ingresando a la página Web siminero.minminas.gov.co, de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas.
- La corrección de la Póliza Minero-Ambiental No. 12-43-101001370, expedida el 30 de junio de 2016 por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., allegada por el titular mediante radicado No. 20165510208022 del 1 de julio de 2016, en el siguiente aspecto: En el objeto de la póliza se amparó el cuarto año de la etapa de Explotación, no obstante el Contrato de Concesión se encuentra actualmente en el Tercer año de la etapa de Explotación periodo comprendido entre el 03 de Diciembre de 2015 al 03 de Diciembre de 2016, en virtud de lo anterior el periodo a amparar es el **TERCER** año de la etapa de Explotación.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.



QUINTO.- INFORMAR al señor **HEBER BORIS CORDOVEZ VARGAS**, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. **FLG-111**, que respecto del radicado No.20165510189942 del 16 de junio de 2016, presentado por la doctora **LINA MARIA RODRIGUEZ RIBERO**, en calidad de apoderada especial del titular minero, referente a la solicitud de dejar sin efecto parcialmente el Auto No. 545 del 8 de junio de 2016, notificado mediante estado No. 045 del 13 de junio de 2016, posteriormente en acto administrativo se procederá a resolver de fondo dicha solicitud.

SEXTO.- PONER en conocimiento del titular minero del Contrato de Concesión No. **FLG-111**, el Concepto Técnico PARB No. 902 del 6 de octubre de 2016.

SEPTIMO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso.

(*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 10 de Noviembre de 2016, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR

Gestor T1 Grado 10

Punto de Atención Regional Bucaramanga

Agencia Nacional de Minería

Elaboró: Lilibian María Rincón Tapias – Contratista

Revisó: Luz Magaly Mendoza Flechas - Abogada